

6790

*ORDEN de 13 de enero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.994 interpuesto por don Luis Cornejo Montes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.994, interpuesto por don Luis Cornejo Montes, sobre afiliación a la Mutuaidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando parcialmente las pretensiones en este proceso deducidas por don Luis Cornejo Montes, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, frente a Resolución de la Dirección General del mismo, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, y a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, primero presuntivamente, por silencio, en forma expresa después, por acuerdo de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos el derecho del actor al disfrute de la Previsión Social, en igualdad de condiciones que los demás funcionarios del mencionado Instituto, y con efectos desde la vigencia del Decreto de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, con todas sus consecuencias legales; desestimando la demanda en lo no reconocido expresamente en este fallo, e inadmitiendo la cuarta y última de las pretensiones formuladas en el suplico de la misma. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6791

*ORDEN de 22 de enero de 1977 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, Transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 15.189.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 30 de mayo de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 22 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6792

*ORDEN de 22 de enero de 1977 por la que se declara comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente a la segunda ampliación de la central hortofrutícola que el Grupo Sindical de Colonización número 6.649, «Frular», pretende realizar en Lérida capital, se propone la concesión de los correspondientes beneficios y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo sindical de Colonización número 6.649, «Frular», para la realización de una segunda ampliación de su central hortofrutícola en Lérida capital, acogiéndose a diversos beneficios de los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la segunda ampliación de la central hortofrutícola del Grupo Sindical de Colonización número 6.649, «Frular», situada en Lérida, capital, comprendida en el sector industrial agrario a), Manipulación de productos agrarios y mercados an origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por los interesados, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de los beneficios citados queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 28.450.542 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones de la segunda ampliación, y de dieciocho meses para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6793

*ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes de «Mataderos Frigoríficos Cacerños, S. A.» (MAFRICASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a instalar en Cáceres (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Mataderos Frigoríficos Cacerños, S. A.» (MAFRICASA), para instalar una sala de despiece de carnes en Cáceres (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la sala de despiece de carnes de «Mataderos Frigoríficos Cacerños, S. A.» (MAFRICASA), en Cáceres (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de regadíos de la provincia de Cáceres, del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y Decreto 2560/1971, de 14 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, demostrar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada, y medios suficientes para cubrir la financiación correspondiente.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación